

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00272-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISBETH DEL VALLE CABRERA RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

Valledupar, 03 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la contestación de demanda presentada por NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S., fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210027200 LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LISBETH DEL VALLE CABRERA RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

Valledupar, 11 de octubre de 2022.

A U T O

Se tiene como indicio grave en contra de NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S., la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 23 de agosto de 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda presentada por NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S., a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que, no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación a la demanda.

En consecuencia, y como conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y la S.S., la consecuencia de no manifestar las razones de los hechos que se niegan o no le constan, es que los mismos se tengan como probados, así se procederá. Y se tendrá como contestada la demanda.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como contestada la demanda por parte de NANCY PATRICIA MUÑOZ y JP DISTRICOPIAS S.A.S.

SEGUNDO: Ténganse como probados los hechos del 9 al 29 de la demanda.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 15 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 119 del 12 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.